

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**DECRETA RESERVA DE LOS ANTECEDENTES
PROPORCIONADOS POR LATAM AIRLINES
GROUP S.A. EN PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO
COLECTIVO APERTURADO CONFORME A LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 510/2019.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00976

SANTIAGO 09 DIC 2019

VISTOS: La Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 295 de 2019, que delega funciones en funcionarios que indica Resolución Exenta N° 405/487/2019 de SERNAC; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el objetivo del Procedimiento Voluntario Colectivo para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores es la obtención de una solución expedita, completa y transparente, en casos de conductas que puedan afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores.

2°. Que, con fecha 26 de julio del año en curso se dictó la resolución de Apertura del presente Procedimiento Voluntario Colectivo, atendiendo las razones que en dicho acto administrativo se detallan. Ello, por cuanto de la evaluación de los antecedentes efectuados por esta Subdirección, existirían indicios de afectación al interés colectivo o difuso de los consumidores y, eventuales contravenciones a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, indicados en aquella.

3°. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 K de la Ley 19.496, el proveedor manifestó por escrito su voluntad de participar en el procedimiento individualizado precedentemente.

4°. Que, la Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos ha solicitado al proveedor antecedentes, conforme lo prescribe el artículo 54 M de la ley 19.496 a fin de permitir calcular adecuadamente las compensaciones a que puede haber lugar.

5°. Que, con fecha 13 de noviembre de 2019 el proveedor **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 O de la Ley 19.496, solicitó al Servicio Nacional del Consumidor decretar la reserva de los antecedentes acompañados, los que se encuentran contenidos en la respuesta a requerimientos de información que el Servicio solicitó y anexos contenidos en la misma, fundamentando por su parte, dicha solicitud de reserva,

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

sobre la base de argumentos que han permitido a esta Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos resolver al respecto.

6°. Que, de la sola lectura de la documentación de que trata el considerando anterior, resulta la conclusión consistente en que aquella cumple con los requisitos previstos en el artículo 54 O de la ley N°19.496

7°. Que, se hace presente que la reserva que se decretará en lo resolutivo de la presente Resolución únicamente abarca los antecedentes que el proveedor ha aportado a esta Subdirección, con fecha 13 de noviembre de 2019 y únicamente respecto del soporte documental electrónico específico acompañado en esa fecha, lo cual es sin perjuicio de cualquier información del mismo contenido que el proveedor haya entregado o entregue a otras Subdirecciones, fuera de este Procedimiento Voluntario Colectivo, y fuera de los términos y soporte documental específico de la solicitud y antecedentes de fecha 13 de noviembre de 2019.

RESUELVO:

1°. **DECRÉTESE** la reserva de todos los antecedentes remitidos por el proveedor a esta subdirección con fecha 13 de noviembre de 2019 por contener fórmulas, estrategias o secretos comerciales, que puedan afectar el desenvolvimiento competitivo del titular.

2°. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución por correo electrónico al proveedor adjuntándose copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Fabiola Schencke Aedo

**FABIOLA SCHENCKE AEDO
SUBDIRECTORA (S)**

**SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS COLECTIVOS
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**